



INFORME N° 1700/2024

Refª.: Servicio de Evaluación,
Normativa y Procedimiento
ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EMERGENCIAS POR
INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (PLAN INFOCAL).**

De acuerdo con el artículo 76, en relación con el 75.8, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica informe jurídico preceptivo respecto del proyecto de decreto referenciado.

Visto el texto remitido, y el expediente que se adjunta, esta asesoría jurídica informa el mismo favorablemente, pues efectivamente es preciso elaborar y aprobar un plan especial de protección civil ante emergencias por incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma, que permita planificar perfectamente el modo de actuar ante tales emergencias, con la adecuada coordinación entre los diversos agentes actuantes. La precisión, exactitud y exhaustividad del plan redundarán necesariamente en una mejor prevención y actuación en caso de producirse una emergencia derivada de un incendio forestal, minorando sus posibles consecuencias.

A juicio de este servicio jurídico, el proyecto de decreto remitido cumple el objetivo antedicho, debiéndose señalar sin embargo, lo siguiente:

En relación con los planes de actuación de ámbito local, regulados en el apartado 5 del capítulo VII se afirma que los mismos “se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán remitidos para su informe a la Comisión de

Protección Ciudadana de Castilla y León previo informe de la Dirección General con competencias en incendios forestales”.

Resulta sin embargo, que **el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales** (*derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, pero operativo en la fecha de emisión de este informe, pues según el apartado 3 de su disposición derogatoria única, las Directrices Básicas de Planificación y los Planes Estatales de protección civil a las que se refiere el apartado 2 continuarán aplicándose hasta tanto sean aprobados, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5 y 14.1 de la Norma Básica, los nuevos instrumentos de planificación que los sustituyan*) **dispone que los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales deberán ser** elaborados e implantados por el organismo competente en aquellos municipios con riesgo de incendio forestal que así se determinen en el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, aprobados por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y **homologados por la comisión de protección civil de la comunidad autónoma que corresponda.**

Tal y como está redactado el proyecto de decreto objeto del presente informe no puede a nuestro juicio entenderse que homologar el plan sea equiparable con informarlo, por lo que a nuestro entender sería mucho más preciso remitir los diversos planes locales a la antedicha comisión para que proceda a su homologación.

Finalmente cabe señalar que, a juicio de este servicio, en relación tanto a los planes de actuación de ámbito local a los que nos acabamos de referir, como a los planes de autoprotección por riesgo de incendios (regulados en el apartado 6 del mismo capítulo VII) se echa en falta la regulación de un procedimiento más detallado de elaboración y aprobación que facilitaría dicha tarea a las respectivas corporaciones locales (en el primer caso) y a los titulares de las instalaciones o edificaciones a las que el plan se refiera y a las corporaciones locales (en el segundo caso).

Es cuanto procede informar a los efectos oportunos.